



Síntesis: El 22 de marzo de 2005 esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/1566/SIN/1/SQ, con motivo de la queja interpuesta por el señor TEF, en la cual expresó que a partir de marzo de 2002 se han presentado en su domicilio diversos individuos, los cuales considera que son elementos de la Policía Ministerial de esa entidad federativa, destacamentados en Torreón, Coahuila, quienes montaron guardia por varios días con el propósito de privarlo de su libertad; indica además que en un par de ocasiones estos supuestos agentes ministeriales intentaron extorsionarlo pidiéndole 300 mil y 500 mil pesos para dejar de molestarlo o de lo contrario lo incriminarían en algún ilícito; asimismo, se observó que en la página de internet www.coahuila.gob.mx/pgje/lista2.htm, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, fue dada de alta la fotografía del agraviado, no obstante que dicha persona, de acuerdo con la información proporcionada por la misma autoridad, no se encontraba relacionada con ninguna investigación ministerial.

Del análisis realizado a las evidencias que integran la queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar que en la página de internet, de esa Procuraduría estatal, la cual refiere en su texto a la “lista de los más buscados”, se presentó hasta el 30 de junio de 2005 la imagen del quejoso como responsable de un delito, sin existir mandamiento por escrito de autoridad competente para realizar dicha publicación especial.

Aunado lo anterior, esta Comisión Nacional observó que de los hechos señalados por el quejoso en su escrito de queja, en el sentido de que supuestos agentes ministeriales le solicitaron las cantidades de dinero antes señaladas, y que en caso de no acceder a su petición lo incriminarían en algún ilícito, tales actos pudieran ser constitutivos del delito de extorsión previsto en el artículo 439 y 440 del Código Penal para el Estado de Coahuila, estimando que dicha conducta sea materia de investigación por parte de la representación social del fuero común, para que se resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

En virtud de lo expuesto, los servidores públicos responsables de la autorización y supervisión de dar de alta la fotografía del agraviado en dicha página vulneraron con su actuar los derechos a la honra, reputación, dignidad, legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en el ámbito internacional el 1.1 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además de que la actuación de tales servidores públicos

resultó contraria a lo previsto en los artículos 1o.; 2o., fracción I; 52, fracciones I, V, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 25 de octubre de 2005, emitió la Recomendación 32/2005, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Coahuila para que dé vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, a fin de que se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra del personal de esa institución, responsable de dar de alta la fotografía del agraviado en la mencionada página de internet de esa Procuraduría estatal, y que se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de las investigaciones hasta su determinación; además de que, si del resultado de las investigaciones que realice la citada Visitaduría General se desprende la comisión de un delito, dé vista al agente del Ministerio Público para que en el ejercicio de sus atribuciones inicie una averiguación previa, informando a este Organismo Nacional desde el principio de las investigaciones hasta su determinación; asimismo, que se dé vista al agente del Ministerio Público para que en el ejercicio de sus atribuciones inicie una averiguación previa con el fin de que investigue la probable extorsión referida por el agraviado, informando a esta Comisión Nacional desde el principio de las investigaciones hasta su determinación; que se emitan los lineamientos administrativos necesarios, a efecto de que los servidores públicos encargados de la autorización y supervisión de la página internet se abstengan de difundir la imagen de personas a las que se les atribuya la probable comisión de un delito, sin contar con el mandamiento escrito debidamente fundado y motivado de la autoridad competente que autorice dicha publicación; finalmente, que se giren instrucciones a quien corresponda para que puedan llevarse a cabo las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho de rectificación que le asiste al quejoso, así como la adopción de medidas que conforme a Derecho procedan para reparar el daño en su imagen y honra, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 32/2005

México, D. F., 25 de octubre de 2005

SOBRE EL CASO DEL SEÑOR TEF

Lic. Enrique Martínez y Martínez,

Gobernador constitucional del estado de Coahuila

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo segundo; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/1566/SIN/1/SQ, relacionados con el caso del señor TEF, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 22 de marzo de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por el señor TEF, en la que denunció hechos atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de la República, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, expresando que a partir de marzo de 2002 se han presentado en su domicilio diversos individuos, los cuales considera que son elementos de la Policía Ministerial de esa entidad federativa, destacamentados en Torreón, Coahuila, quienes montaron guardia por varios días con el propósito de privarlo de su libertad; asimismo, indicó que con anterioridad a esos hechos, tales personas habían solicitado a diversos periódicos locales que se publicaran notas alusivas a que el quejoso es un prófugo de la justicia y que comandaba una banda de delincuentes.

De igual forma, indicó que en un par de ocasiones estos supuestos agentes ministeriales intentaron extorsionarlo pidiéndole 300 mil y 500 mil pesos para dejar de molestarlo o bien inculparlo en algún ilícito, e incluso dichos servidores públicos intimidaron a los familiares de su cuñado SS, a quienes también les dijeron que al propio quejoso lo tienen escondido.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja del señor TEF, interpuesto el 22 de marzo de 2005 ante esta Comisión Nacional.

B. El oficio SDH-153/2005, del 16 de mayo de 2005, suscrito por la licenciada Lilia Estela Martínez Asís, Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, al cual se anexó copia del oficio 2639/2005, emitido por el agente “A” de la Policía Ministerial del estado, encargado del destacamento en Torreón, Coahuila.

C. El oficio 805/05 SDHAVSC, del 8 de junio de 2005, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, de cuyo contenido se desprendió que el señor TEF no se encuentra relacionado en ninguna averiguación previa en esa dependencia.

D. El oficio 819/05 SDHAVSC, del 13 de junio de 2005, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, al que acompañó la siguiente documentación:

1. La copia del oficio COPLADII/DSE/1130/05, del 8 de junio de 2005, firmado por el licenciado Marco Arturo Salas Frontana, encargado del despacho de la Coordinación de Planeación y Desarrollo e Innovación Institucional de la Procuraduría General de la República, en la que se advirtió la inexistencia de la fotografía del señor TEF en la página de internet de dicha dependencia.

2. La copia de la impresión de la página de internet de la Procuraduría General de Justicia de Coahuila, del 6 de junio de 2005, en la cual aparece la fotografía del señor TEF.

E. Las actas circunstanciadas de las llamadas telefónicas del 21 de junio de 2005, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, en las que consta que la licenciada Lilia Estela Martínez Asís, Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, fue informada sobre la irregularidad detectada por esta Comisión Nacional, consistente en la contradicción del contenido del oficio 2639/2005, del 11 de mayo de 2005, en el que el agente A de la Policía Ministerial del estado, encargado del destacamento Torreón, señala que “no se ha realizado ningún acto tendente a la detención del quejoso TEF, ni mucho menos a molestarlo en su persona, además de que en contra de esta persona no existe ninguna orden de aprehensión para privar de su libertad”, y lo expuesto en la página internet,

de esa Procuraduría estatal, de la que personal de esta Comisión Nacional imprimió copia el 21 de junio de 2005, corroborando nuevamente la existencia de la fotografía del señor TEF en dicha página.

F. El acta circunstanciada en la que se hizo constar la llamada telefónica del 1 de julio de 2005, realizada por personal de esta Comisión Nacional, en la que la licenciada Lilia Estela Martínez Asís, Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, refirió que el 30 de junio del año en curso la fotografía del agraviado había sido dada de baja del portal de internet www.coahuila.gob.mx/pgje/lista2.htm.

G. El acta circunstanciada de la llamada telefónica del 4 de julio de 2005, realizada por personal de esta Comisión Nacional, en la que la licenciada Lilia Estela Martínez Asís, Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, refirió que el 5 de julio del año en curso remitiría vía fax a esta Comisión Nacional una copia del oficio de vista que esa Subdirección de Derechos Humanos enviaría a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en la que solicitaría a esa instancia que con objeto de que se diera de baja la fotografía del señor TEF se investigara la citada irregularidad y que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo esa conducta no se repitiera, circunstancia que no ocurrió.

H. El acta circunstanciada de la llamada telefónica del 10 de agosto de 2005, efectuada por personal de esta Comisión Nacional, en la que la licenciada Lilia Estela Martínez Asís, Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, señaló que ya había remitido a esta Comisión Nacional la copia del oficio de vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, mismo que a la fecha no se ha recibido.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

En la página de internet, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, fue dada de alta la fotografía del señor TEF, no obstante que dicha persona, de acuerdo con la información proporcionada por la misma autoridad, no se encontraba relacionada con ninguna investigación ministerial y sin existir fundamento legal que autorice a los servidores públicos de la mencionada Procuraduría a realizar tal acto.

Con el propósito de subsanar dicha irregularidad, esta Comisión Nacional informó de los hechos a la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, quien ordenó dar de baja del portal de internet de esa institución la fotografía del quejoso, y

comunicó que daría vista de los hechos a la Visitaduría General de la misma Procuraduría, solicitando a esa instancia que investigara la citada irregularidad y que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo esa conducta no se repitiera, sin que hasta el momento esta Comisión Nacional cuente con evidencia alguna que demuestre que efectivamente se hubiera dado la vista correspondiente y se tomaran las acciones apropiadas para evitar la reiteración de las violaciones que dieron lugar a la presente Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las constancias que integran el expediente 2005/1566/SIN/1/SQ que se instruyó en esta Comisión Nacional, es necesario señalar que el mismo se ciñe a las conductas de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, relacionados con el alta y la baja de la fotografía del señor TEF en la página de internet , y no así del personal de la Procuraduría General de la República, toda vez que, si bien fue señalado como presuntamente responsable por el quejoso, de las investigaciones realizadas no se aprecian irregularidades de esta última en su actuación.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente 2005/1566/SIN/1/SQ, se desprende la existencia de una actuación por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila contraria al respeto a los Derechos Humanos al no existir fundamento legal para que la fotografía del señor TEF apareciera en la página de internet, lo cual se traduce en una violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, así como a la honra, reputación y dignidad del quejoso, cometida por los servidores públicos antes referidos, en atención a las siguientes consideraciones:

El 23 de mayo de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio SDH-153/2005, del 16 de mayo de 2005, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, al cual se anexó una copia del informe contenido en su similar 2639/2005, del 11 del mes y año citados, signado por el agente "A" de la Policía Ministerial del estado, encargado del destacamento en Torreón, Coahuila, en el que señaló que, una vez analizada la queja en cuestión, esa comandancia a su cargo no había efectuado ningún acto tendente a la detención del quejoso TEF ni a molestarlo en su persona, además de que tampoco existía ninguna orden de aprehensión en su contra.

Sin embargo, el 21 de junio de 2005 personal de esta Comisión Nacional imprimió copia de la página de internet , de esa Procuraduría estatal, en la que pudo corroborar la existencia de la fotografía del señor TEF en dicha página,

por lo que en la misma fecha sostuvo comunicación telefónica con la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, a efecto de informarle la contradicción existente entre el contenido del oficio 2639/2005, del 11 de mayo de 2005, y lo expuesto en la página de internet de esa institución, ante lo cual dicha servidora pública manifestó que emitiría un oficio de vista a la Visitaduría General de esa misma Procuraduría con objeto de que se diera de baja la fotografía del señor TEF, se investigara sobre esa irregularidad y se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se repitiera esa circunstancia.

Es importante destacar que el 1 de julio de 2005 la Subdirectora de Derechos Humanos manifestó vía telefónica a personal de esta Comisión Nacional que la fotografía del señor TEF fue dada de baja de la página de internet www.coahuila.gob.mx/pgje/lista2.htm, desde el 30 de junio de 2005, en atención a la intervención de esta Comisión Nacional.

Asimismo, los días 4 de julio y 10 agosto de 2005, personal de esta Comisión Nacional se comunicó por el mismo medio con esa servidora pública, a fin de solicitar información respecto del estado del procedimiento iniciado con motivo de la vista que según se dio a la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, sin que a la fecha de la emisión del presente documento esta Comisión Nacional haya recibido alguna documentación relacionada con el presente caso.

De lo anteriormente expuesto, se advirtió una evidente irregularidad por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila encargado de insertar la información en la página de internet de referencia, ya que sin existir fundamento legal publicaron la fotografía del señor TEF en la citada página, lo cual, en consideración de esta Comisión Nacional, se traduce en una violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, así como a la honra, reputación y dignidad del señor TEF, cometida por servidores públicos de esa Procuraduría Estatal.

De igual manera, la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de ese estado resultó contraria al principio de facultades expresas, relativo a que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite; en este orden de ideas, con las acciones mencionadas se vulneró lo previsto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también el 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tal y como se deriva de la interpretación realizada a su contenido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los Derechos Humanos, por lo que ante cualquier circunstancia en la que un órgano o

servidor público del Estado, con independencia de su jerarquía, lesione indebidamente uno de tales derechos o esté ante un supuesto de inobservancia del deber de actuar con la debida diligencia, se configura una violación a los Derechos Humanos.

Al respecto, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila cuenta con una página de internet, la cual refiere en su texto a la “lista de los más buscados”, y presentó hasta el 30 de junio de 2005 la imagen del quejoso como responsable de un delito, lo cual vulneró los derechos de legalidad y seguridad jurídica, así como a la honra, reputación y dignidad del quejoso, al ser exhibido públicamente como responsable de un delito sin existir mandamiento por escrito de autoridad competente para realizar dicha publicación especial.

En virtud de lo expuesto, los servidores públicos responsables de la autorización y supervisión de dar de alta la fotografía del agraviado en la página de internet www.coahuila.gob.mx/pgje/lista2.htm vulneraron con su actuar los derechos a la honra, reputación, dignidad, legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De igual manera, la actuación de los servidores públicos resultó contraria a lo previsto en los artículos 1o.; 2o., fracción I, y 52, fracciones I, V, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

En el mismo sentido, en los términos del artículo 14 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el cual señala que “toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley”; con fundamento en lo anterior, se solicita que se realicen las acciones necesarias para que se haga efectivo el derecho de rectificación que le asiste al quejoso, acorde con dicho instrumento internacional, así como la adopción de medidas para reparar el daño ocasionado y evitar la repetición de las acciones realizadas en contra del quejoso.

Por último, tampoco pasan inadvertidos para esta Comisión Nacional los hechos señalados por el quejoso en su escrito de queja, en el sentido de que supuestos agentes ministeriales intentaron extorsionarlo solicitándole 300 mil y

500 mil pesos, y en caso de no acceder a su petición lo incriminarían en algún ilícito e, incluso, tales personas también intimidaron a los familiares de su cuñado SS, por lo que dichos actos pudieran ser constitutivos del delito de extorsión previsto en los artículos 439 y 440 del Código Penal para el Estado de Coahuila, y se estima necesario que dicha conducta sea materia de investigación por parte de la representación social del fuero común, para que en su oportunidad se resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, con objeto de que se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra del personal de esa institución responsable de dar de alta la fotografía del señor TEF en la página de internet, de esa Procuraduría estatal, en consideración a los razonamientos vertidos en el presente documento, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de las investigaciones hasta su determinación.

SEGUNDA. Si del resultado de las investigaciones que realice la mencionada Visitaduría General se desprende la comisión de algún delito, dé vista al agente del Ministerio Público para que en el ejercicio de sus atribuciones se inicie una averiguación previa, informando a esta Comisión Nacional desde el principio de las investigaciones hasta su determinación.

TERCERA. Se dé vista al agente del Ministerio Público para que en el ejercicio de sus atribuciones se inicie la averiguación previa, con el fin de que se investiguen la probable extorsión referida por el agraviado, informando a esta Comisión Nacional desde el principio de las investigaciones hasta su determinación.

CUARTA. Se emitan los lineamientos administrativos necesarios, a efecto de que los servidores públicos encargados de la autorización y supervisión de la página de internet www.coahuila.gob.mx/pgje/lista2.htm se abstengan de difundir la imagen de personas a las que se les atribuya la probable comisión de un delito, sin contar con el mandamiento escrito debidamente fundado y motivado de la autoridad competente que autorice dicha publicación.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que puedan llevarse a cabo las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho de rectificación que le asiste al quejoso, así como la adopción de medidas que conforme a Derecho procedan, para reparar el daño en su imagen y honra, y realizado lo

anterior se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional